

CONVENIO DE SUBVENCIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MADRID Y LA
“ASOCIACIÓN REALIDADES PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL”, PARA EL
ACOMPañAMIENTO SOCIAL PARA PERSONAS SIN HOGAR EN EL MUNICIPIO DE
MADRID EN EL MARCO DE LA LEY DE RENTA MINIMA DE INSERCIÓN. AÑO 2020.



Información de Firmantes del Documento



GLORIA GARCIA LALINDE
JOSE ANIORTE RUEDA - DELEGADO DEL AREA
URL de Verificación: http://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2020 12:06:08
CSV : 9801FFD7316F2883



DE UNA PARTE, Don Jose Aniorte Rueda, Delegado del Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social, del Ayuntamiento de Madrid, que interviene en representación de dicha Corporación, ejerciendo su competencia en virtud del Acuerdo de 4 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social (BOAM 8 de julio de 2019).

DE OTRA, Doña Gloria García Lalinde, con N.I.F. núm. 11.795.414-W, en nombre y representación de la Asociación Realidades para la Integración Social, CIF G-80394711 y domicilio social en la C/ Antonio López nº 264 A (28041 Madrid), y, en virtud del poder de representación otorgado en fecha 29 de enero de 2008, ante el Notario de Madrid, D. José María Regidor Cano con número doscientos cuarenta y tres de su protocolo.

Intervienen en el ejercicio de sus respectivos cargos, y se reconocen entre sí capacidad legal para suscribir el presente Convenio, a tal efecto

MANIFIESTAN

1. Que el Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social, tiene adscrita en su estructura orgánica la Dirección General de Atención Primaria, Intervención Comunitaria y Emergencia Social, entre cuyas funciones destaca el desarrollo y puesta en marcha de proyectos dirigidos a garantizar la atención específica de aquellos sectores de población más vulnerables y en situaciones de desprotección social o exclusión, a través de medidas adecuadas a las necesidades de cada colectivo y para ello cuenta con programas de prevención de la exclusión social desde los que se desarrollan actuaciones que tienden a la atención integral e inclusión social de sus destinatarios.
2. Que, en aras de mantener actuaciones coordinadas en la atención a las personas sin hogar, la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid, (actual Consejería de Políticas Sociales, Familias y Natalidad) y el Área de Gobierno de Familia, Servicios Sociales y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid (actual Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social), procedieron a renovar la vigencia del Convenio de Colaboración, suscrito el 31 de diciembre de 2010, entre ambas instituciones para el año 2020, mediante prorroga suscrita el 30 de diciembre de 2019. Entre los objetivos del Convenio, enmarcados en el desarrollo de actuaciones para combatir la exclusión y la discriminación y promover la inclusión social, figura el de reforzar la cobertura en la atención de acompañamiento social que se realiza por entidades sociales en colaboración con el Ayuntamiento de Madrid en el marco de la Ley de Renta Mínima de Inserción.





3. Qué el Plan Estratégico de Subvenciones (PES) del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo 2019-2021 aprobado por Decreto de 20 de diciembre de 2018 de la Delegada del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo, propone como objetivo estratégico, 3.1 “En materia de Derechos Sociales” y como línea de subvención 2 “Exclusión social y Personas sin Hogar” que comprende el como objetivo específico 1. Fomentar el desarrollo de proyectos de acción social que tengan entre sus objetivos la realización de actuaciones de inclusión social activa (garantía de ingresos económicos, cobertura de necesidades básicas de alojamiento y manutención, medidas facilitadoras para el acceso al mercado laboral y a los servicios públicos de protección social, tales como educación, salud, vivienda, formación) favoreciendo la participación social y la ciudadanía plena de personas, familias y colectivos, en situación de vulnerabilidad y exclusión social”, respondiendo el Programa presentado a este objetivo específico.
4. Que la finalidad de esta subvención es fomentar y promover el desarrollo de proyectos que coadyuven o complementen las actividades y competencias municipales según las prioridades incluidas en el PES 2019- 2021.
5. Que la Asociación Realidades para la Integración Social, cuenta con una amplia experiencia en la atención a personas sin hogar en el municipio de Madrid, al haberse especializado, primero en el marco del Programa Madrileño de Integración, desarrollado desde el año 1990 al 2001, como servicio puente entre el colectivo de personas sin hogar y los recursos públicos normalizados y posteriormente en el marco de la Ley de la Renta Mínima de Inserción, favoreciendo el acceso a la prestación económica y a los apoyos personalizados a las personas de este colectivo y objeto dela Ley de RMI, además de ofrecer plazas de alojamiento normalizado a las personas destinatarias de su Programa favoreciendo con ello sus procesos de inclusión social.
6. Que con fecha 13 de junio de 2019 se firmó, entre el Ayuntamiento de Madrid y la Asociación Realidades para la Integración Social el Convenio de Acompañamiento Social para Personas Sin Hogar en el municipio de Madrid, en el marco de la ley de Renta Mínima de Inserción y cuyo plazo de vigencia finalizó el 31 de diciembre de 2019.
7. Que ambas instituciones tienen entre sus objetivos retirar los obstáculos que impiden la plena integración social y la participación de los sectores de población más desfavorecidos, entre los que se encuentran, de manera significativa, las personas sin hogar, incorporando el enfoque de género en sus actuaciones, lo cual permite corregir las desigualdades que se producen entre los hombres y mujeres de este colectivo de atención, por lo que deciden suscribir un Convenio Subvención para el año 2020 con arreglo a las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones y compromisos aplicables a la concesión directa, por el Ayuntamiento de Madrid, de una subvención nominativa a la entidad beneficiaria, Asociación Realidades para la Integración Social, para el desarrollo del proyecto de Acompañamiento Social para Personas Sin Hogar en el municipio de Madrid, en el marco de la Ley de Renta Mínima de Inserción (en adelante, RMI).

Mediante este Convenio se contribuirá a la financiación de las acciones dirigidas a la inclusión social de Personas sin Hogar, a través de su acceso a la prestación económica y a los apoyos personalizados previstos en la Ley de Renta Mínima de Inserción, así como a mejorar su promoción personal y social, a través del acceso a un alojamiento digno y una intervención individual y grupal, incorporando en su proyecto el enfoque de género en cada una de sus actuaciones, teniendo en cuenta las desigualdades existentes entre hombres y mujeres que provocan posiciones y situaciones sociales diferentes que es necesario corregir. El Ayuntamiento de Madrid, en ningún caso, es receptor directo o indirecto de los efectos del proyecto subvencionado.

Los objetivos operativos concretos a conseguir con el proyecto, formulados con indicadores que permiten la evaluación de resultados, integrando la perspectiva de género se detallan en el Anexo I que forma parte de este convenio.

SEGUNDA.- CONTENIDO

El contenido concreto del convenio será el otorgamiento de una subvención destinada al impulso del "Programa de Acompañamiento Social para Personas Sin Hogar en el municipio de Madrid, el marco de la Ley de Renta Mínima de Inserción". En el Anexo I que se incorpora formando parte del Convenio, se describe el contenido de este programa y la metodología utilizada por la Asociación Realidades para la Integración Social para su ejecución.

TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

El procedimiento de concesión de la subvención es mediante concesión directa al tratarse de una subvención nominativa conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2.a) de la OBRS y en el artículo 22.2.a) de la LGS.

Las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2020 reflejan en su Anexo I una subvención nominativa a favor de la Asociación Realidades para la Integración Social, por un importe de 188.000,00 euros, con el siguiente objeto "Favorecer la inclusión social de personas en situación de sinhogarismo y de personas y familias en situación de vulnerabilidad o exclusión social".



CUARTA.- COMPROMISO DE LAS PARTES

La entidad beneficiaria se compromete, a través de la suscripción del convenio a:

- a) Desarrollar las funciones y acciones previstas y poner a disposición del mismo los recursos humanos y medios materiales necesarios para la realización del proyecto.
- b) Deberá encontrarse al corriente del pago de las obligaciones tributarias, incluidas las municipales, así como las de la Seguridad Social, debiendo presentar declaración responsable relativa a tales extremos.
- c) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.2 de la OBRS la Asociación Realidades para la Integración Social presentará declaración responsable de: hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, haber presentado en el plazo establecido las justificaciones de otras subvenciones anteriormente percibidas en convocatorias del Ayuntamiento de Madrid, y de no estar incurso en el resto de las prohibiciones que se establecen en el art. 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) Dar adecuada publicidad sobre el carácter público de la financiación de las actividades, para lo cual, en la difusión que se realice de las actuaciones que se desarrollen al amparo de este Convenio, se establecerá de forma expresa la colaboración del Ayuntamiento de Madrid, figurando el logotipo del mismo.
- e) La Asociación Realidades para la Integración Social asumirá la responsabilidad civil derivada de la atención a las personas destinatarias de la presente subvención, debiendo suscribir una póliza de seguros en los términos de la cláusula decimosexta del presente Convenio.

Por su parte, el Ayuntamiento de Madrid, a través del Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social, aportará la cantidad de 188.000,00 euros para la ejecución de las actividades y realizará el seguimiento y control del cumplimiento del Convenio.

QUINTA.- RECURSOS HUMANOS

La Asociación Realidades para la Integración Social contará con el personal necesario para atender las obligaciones derivadas del presente Convenio (según se especifica en el apartado IX del Anexo I), personal que, en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral, ni de ningún otro tipo, con el Ayuntamiento de Madrid, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la entidad con la que se convenía en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, esta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso.

Asimismo, la entidad beneficiaria velará por el mantenimiento del personal durante la vigencia del convenio, comunicando a la Dirección General de Atención Primaria, Intervención Comunitaria y Emergencia Social cualquier variación del mismo. En caso de ausencia o enfermedad, deberá proveer su sustitución de forma inmediata.



La aportación económica realizada por el Ayuntamiento de Madrid que sea destinada a gastos de personal, en ningún momento implica el nacimiento de una relación laboral entre aquél y el Ayuntamiento de Madrid, careciendo dicho personal de vinculación jurídico-laboral o de ningún otro tipo con el Ayuntamiento de Madrid.

SEXTA.- IMPORTE DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO.

La cantidad que aporta el Ayuntamiento de Madrid para sufragar los gastos originados por el presente convenio asciende a 188.000,00 euros, que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 001/180/231.06/489.01 "Otras Transferencias a Instituciones sin fines de lucro" del Presupuesto Municipal de 2020.

La aportación económica corresponde a una subvención de concesión directa nominativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2.a) y 30.3 de la OBRS, y en el artículo 22. 2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El pago se realizará por anticipado, según lo previsto en los artículos 34 de la Ley General de Subvenciones y el 40 de la OBRS, al requerirse la entrega de fondos para la financiación necesaria con el fin de poder llevar a cabo las actuaciones del proyecto, iniciadas el 1 de enero de 2020.

Asimismo esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, al no alcanzar la presente subvención nominativa el 100% del coste de la actividad subvencionada.

Esta cantidad cubrirá los gastos conforme al presupuesto que se adjunta en el Anexo.

La aportación económica municipal para el desarrollo del Convenio se abonará tras su firma, mediante un pago único por importe de 188.000,00 euros.

La aportación municipal tiene la consideración de importe cierto a efectos de lo previsto en el artículo 18.1 de la OBRS.

La entidad beneficiaria queda exonerada de la constitución de garantía para la tramitación del citado pago, por ser una entidad no lucrativa que desarrolla un programa de acción social (arts. 22.2 OBRS y 42.2.d) del RLGS).

SEPTIMA.- MODIFICACIONES.

Conforme al art. 20 OBRS, podrá modificarse la subvención concedida, a solicitud de la entidad beneficiaria, cuando se produzcan circunstancias sobrevenidas e imprevisibles que supongan una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que las mismas no desvirtúen la naturaleza u objetivos de la subvención concedida, que la modificación no dañe derechos de terceros y que la solicitud se presente antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad. En tal caso, la propuesta de modificación habrá de comunicarse con carácter inmediato a la

6 de 16

Información de Firmantes del Documento



GLORIA GARCIA LALINDE
JOSE ANIORTE RUEDA - DELEGADO DEL AREA
URL de Verificación: http://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2020 12:06:08
CSV : 9801FFD7316F2883



aparición de las circunstancias que la justifiquen, al órgano gestor, estando sujeta a aprobación del órgano concedente de la subvención.

Asimismo, podrá realizarse un reajuste en la distribución de los gastos presupuestados en el convenio, previa autorización del órgano concedente y siempre que no se dañe derechos de terceros.

Las repercusiones presupuestarias de la modificación no podrán superar, en ningún caso la cuantía de la ayuda concedida.

OCTAVA.- JUSTIFICACION

La entidad beneficiaria estará obligada a justificar ante la Dirección General de Atención Primaria, Intervención Comunitaria y Emergencia Social, en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividad, el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención y el grado de consecución de los objetivos fijados, mediante el sistema de evaluación de resultados establecido en el Anexo al presente convenio.

a) *Contenido de la cuenta justificativa:*

La acreditación de la realización de la actividad subvencionada, así como la justificación de que los fondos recibidos han sido aplicados a la finalidad para la cual fueron concedidos, se efectuará mediante la entrega de la siguiente documentación:

1.- Una memoria de actuación justificativa, suscrita por la Directora de la entidad, del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos tras la aplicación de los indicadores establecidos en el Anexo al presente Convenio.

En la memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención, conforme al presupuesto y el proyecto descrito en el Anexo, y una evaluación de los resultados obtenidos, respecto a los previstos.

2.- Una memoria económica justificativa, en la que conste las actividades realizadas, firmada por la Directora de la entidad beneficiaria, que contendrá:

a) Una relación clasificada de gastos e inversiones, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y en su caso, fecha de pago. Además la relación de gastos se clasificará adicionalmente por las partidas del presupuesto del proyecto subvencionado y se indicarán las desviaciones acaecidas.

Dicha relación deberá totalizarse, al objeto de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto, o actividad efectivamente ejecutada, que ha financiado el Ayuntamiento de Madrid con la subvención concedida.

Para cada uno de los gastos relacionados se indicará cuál ha sido la fuente de financiación. Cuando se hubieran utilizado más de una fuente de financiación se indicará el porcentaje en el que hubiera participado cada una de ellas.



b) La totalidad de las facturas, nóminas, tributos y cuotas a la Seguridad Social y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa, incorporados en la relación a la que se hace referencia en el apartado a) anterior y la documentación acreditativa del pago, que se realizará por:

- Transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma.
- Cheque: se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque.
- Efectivo: sólo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior a seiscientos euros. Se justificará mediante factura o recibí firmado por el acreedor indicando la fecha de abono.

Dichos documentos originales deberán estampillarse por la entidad beneficiaria, debiendo reunir la estampilla, como mínimo, los siguientes datos:

- El número de expediente administrativo.
- La denominación del proyecto subvencionado.
- Ejercicio económico de la concesión de la subvención.
- Órgano concedente de la subvención.
- Porcentaje de financiación imputable a la subvención o cuantía exacta afectada por la subvención.

Cuando los beneficiarios no puedan dejar los originales en poder del Ayuntamiento de Madrid, se podrán presentar copias de dichos documentos, que serán compulsadas por el órgano gestor. Los originales de dichos documentos deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante un periodo de, al menos, cuatro años.

Las facturas habrán de reunir los requisitos que exige el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

Los gastos relativos a “apoyos económicos para los beneficiarios del proyecto” irán dirigidos a usuarios/as que cumplan con los requisitos establecidos en la ordenanza de las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid y sus instrucciones correspondiente, teniéndose en cuenta en la comprobación de la justificación de este gasto que los/las destinatarios/as cumplan con este requisito. La comprobación se realizará a través del expediente administrativo de Renta Mínima de Inserción y de la historia social del beneficiario/a.

c) La Directora de la Asociación Realidades para la Integración Social deberá presentar la documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados. En el supuesto de que no se hubieran generado rendimientos financieros, se aportará declaración responsable al respecto.

d) Cuando se imputen a la subvención impuestos indirectos, se presentará una, declaración responsable por la Directora de la entidad, que permita determinar que tributos, de los que aparecen en los justificantes, pueden considerarse subvencionables y cuáles no, por ser recuperables o susceptibles de compensación.



e) En su caso, los tres presupuestos que, en aplicación del art. 31.3 LGS, deba de haber solicitado el beneficiario, en el caso de que algún justificante supere el importe establecido en la legislación de contratos del Sector Público para el contrato menor.

f) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados del mismo.

Cuando circunstancias sobrevenidas, suficientemente justificadas, impidieran presentar la justificación en el indicado plazo, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, previa solicitud del beneficiario, una ampliación del plazo de justificación que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros. Tanto la solicitud, como la resolución de ampliación deberán adoptarse antes de que finalice el plazo de justificación.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, este requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. El transcurso de este plazo sin que se haya presentado la justificación lleva consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la LGS. No obstante, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al beneficiario de las sanciones correspondientes.

3.- Las cantidades no justificadas y aquellas que se determinen por incumplimiento de los resultados medibles descritos en el Anexo deberán ser reintegradas, con sujeción a lo dispuesto en los arts. 36 y siguientes LGS.

b) Gastos subvencionables:

Se consideran gastos subvencionables aquellos que resulten estrictamente necesarios, respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad, y se realicen con anterioridad a la finalización del plazo previsto en el presente Convenio para la ejecución del proyecto. También se considerarán gastos subvencionables aquellos que, cumpliendo la condición anterior, se acrediten con justificantes emitidos en los dos meses siguientes a la finalización de dicho plazo.

Cuando el importe del gasto subvencionable, supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos del sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria, la elección, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Cuando con cargo a la subvención concedida se realicen contratos que cumplan los requisitos establecidos en el art. 23 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, del Contratos



del Sector Público, a dichos contratos se les aplicarán las normas previstas en la citada Ley respecto de los contratos subvencionados.

En relación a los bienes inventariables, que figuran en el Presupuesto del Convenio dentro del apartado EQUIPAMIENTO y que no resultan inscribibles, deberán destinarse al fin concreto para el que se concedió la subvención por un periodo de dos años; en el supuesto de incumplimiento será causa de reintegro, en los términos establecidos en la legislación sustantiva.

c) Gastos financieros, de asesoría y otros:

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos serán subvencionables, si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- 1.- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- 2.- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- 3.- Los gastos de procedimientos judiciales.

d) Gastos realizados con anterioridad a la firma del Convenio:

Los gastos realizados con anterioridad a la firma del Convenio, que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la subvención, serán imputables a la cuantía prevista en el mismo, siempre que estén debidamente justificados y se hayan realizado a partir del 1 de enero de 2020 y dentro de este ejercicio.

e) Costes indirectos.

Tendrán carácter subvencionable los costes indirectos en el porcentaje máximo que se determine en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio, previos los estudios económicos que procedan. En ningún caso el citado porcentaje será superior al 8% de la subvención concedida.

f) Gastos cuyo pago se realiza finalizado el plazo de vigencia del Convenio:

Serán imputables al Convenio aquellos gastos realizados en el plazo de su vigencia que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y cuyo pago se realice en el año 2021, con anterioridad a la presentación de la cuenta justificativa.



NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DE RESULTADOS.

Conforme lo establecido en la Instrucción 3/2019, relativa a los criterios y procedimientos para la evaluación de subvenciones y pago por resultados en el Ayuntamiento de Madrid, el importe final efectivo de la subvención dependerá del grado de consecución de los resultados inicialmente previstos. A estos efectos, la entidad beneficiaria de la subvención deberá presentar, en el momento de la justificación, una memoria en la que exponga los resultados obtenidos en los indicadores de evaluación del proyecto respecto a las metas inicialmente previstas. El porcentaje de cumplimiento de éstas se utilizará como criterio para el reintegro, en su caso, de parte de la subvención percibida. Esta memoria reflejará el resultado final obtenido, en relación con lo establecido en el apartado VIII del Anexo I, que forma parte del convenio.

Con el fin de evaluar el grado de cumplimiento del objetivo del proyecto, se han establecido en el citado anexo, de manera ponderada, los indicadores que permiten medir y verificar el resultado obtenido, estos están desagregados por sexo siempre que aludan a personas de forma directa o indirecta. A cada indicador se le ha asignado un porcentaje en función del objetivo operativo en que se encuentre. La suma de todos los porcentajes de los indicadores es el 100%.

Si tras la evaluación de los resultados se determinara que el proyecto no ha conseguido el 100% de los resultados previstos, procederá el inicio de procedimiento de reintegro de los indicadores no cumplidos en el porcentaje que le corresponda con independencia de la justificación económica.

DÉCIMA.- PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

a) Procedimiento de reintegro

Deberán ser reintegradas las cantidades no justificadas debidamente y aquellas que procedan por incumplimiento de los resultados previstos y medibles descritos en el apartado VIII del Anexo al Convenio "Evaluación de Resultados".

Las causas y el procedimiento de reintegro se rigen por lo dispuesto en los arts. 41 y siguientes de la OBRS y concordantes de la LGS y su Reglamento de desarrollo, siendo el órgano competente para exigir el reintegro el concedente de la subvención, mediante la resolución del procedimiento establecido.

El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro deberá dar traslado a la Intervención General de las resoluciones que adopte respecto a la incoación, medidas cautelares y finalización del procedimiento.

b) Devolución voluntaria

De conformidad con lo establecido en el art. 43 de la OBRS, la entidad beneficiaria de la subvención, podrá realizar voluntariamente la devolución de la totalidad de la cuantía o de parte de ella por alguno de los siguientes medios:





- Por transferencia bancaria o ingreso en metálico, en concepto de “devolución voluntaria de subvención”, en la siguiente cuenta de titularidad del Ayuntamiento de Madrid:
ES36/0049/1892/6729/13263285 (Banco Santander).
- Mediante cheque nominativo a favor del Ayuntamiento de Madrid, ya sea bancario o de cuenta corriente debidamente conformado por la entidad de crédito.

En el ingreso se deberá identificar el proyecto concreto subvencionado.

UNDÉCIMA.- MECANISMO DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCION DEL CONVENIO Y COMPROMISOS ADQUIRIDOS.

Corresponde a los Servicios Sociales municipales, Departamento de Inclusión Social de la Dirección General de Atención Primaria, Intervención Comunitaria y Emergencia Social, la responsabilidad del seguimiento global de las intervenciones que la Asociación Realidades para la Integración Social realice en el marco del presente Convenio de subvención, de acuerdo a los artículos 54.2 y 60 del Reglamento de la Ley de Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 126/2014, de 20 de noviembre.

El Ayuntamiento de Madrid realizará el seguimiento del proyecto, por lo que la entidad beneficiaria facilitará la verificación de la realización y gestión del mismo al personal designado por la Dirección General de Atención Primaria, Intervención Comunitaria y Emergencia Social, a través del mantenimiento de una reunión mensual.

La Asociación Realidades para la Integración Social deberá atenerse a cuantas reuniones, visitas o comprobaciones le sean requeridas por la Dirección General de Atención Primaria, Intervención Comunitaria y Emergencia Social, proporcionando, en todo momento, la información que le sea solicitada.

Los técnicos del Ayuntamiento de Madrid, pertenecientes a la Dirección General de Atención Primaria, Intervención Comunitaria y Emergencia Social, podrán también contactar con la entidad beneficiaria siempre que lo consideren necesario, con los medios y de la forma que se estimen adecuados (llamadas telefónicas, correo electrónico, fax, o cualquier otro).

El/la Coordinador/a del Proyecto de la entidad Asociación Realidades para la Integración Social estará obligada a:

- A) Enviar al Ayuntamiento de Madrid todos los datos de la gestión del proyecto, bien a través de servicios Web, bien mediante envío de ficheros electrónicos, de forma que el Ayuntamiento pueda realizar las explotaciones que se consideren necesarias para el control y seguimiento.
- B) Proporcionar los datos de la gestión y ejecución del proyecto, desagregados por género, edad, nacionalidad y otros que resulten significativos a efectos técnicos.



9801FFD7316F2883

- C) Elaborar una memoria semestral y otra anual de las actividades objeto del presente Convenio, que pondrá a disposición del Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social a finales del mes de Julio de 2020 y finales del mes de enero de 2021 respectivamente.

El Departamento de Inclusión Social de la Dirección General Atención Primaria, Intervención Comunitaria y Emergencia Social, solicitará la cumplimentación de cuantos documentos considere necesarios para medir el grado de cumplimiento de los objetivos previstos.

El modelo de los documentos será el que en cada momento proporcione a la entidad la Dirección General de Atención Primaria, Intervención Comunitaria y Emergencia Social.

DUODÉCIMA.- PUBLICIDAD

La entidad beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del proyecto objeto de subvención.

En los centros y dependencias destinados a la realización de este Convenio se colocará, en lugar visible, un panel o placa de acuerdo con los modelos aprobados de la imagen corporativa del Ayuntamiento de Madrid, que se diseñará y realizará por cuenta de la entidad, y bajo la supervisión y autorización de la Dirección General de Atención Primaria, Intervención Comunitaria y Emergencia Social, siendo el gasto imputable al presente Convenio.

En la difusión y publicidad que se haga en cualquiera de las actividades llevadas a cabo en el marco de este Convenio, aparecerán las dos instituciones.

DECIMOTERCERA.- PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Es de aplicación al presente Convenio la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en adelante RGPD, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. La entidad beneficiaria de la subvención estará obligada a realizar el tratamiento de datos personales de acuerdo con sus prescripciones.

Se adjunta como Anexo II al Convenio el Acuerdo de Encargo de Tratamiento en lo relativo a la parte del Programa que implica la información, tramitación y seguimiento de las prestaciones incluidas en la Ley de Renta Mínima de Inserción de la Comunidad de Madrid.

En lo relativo a los contenidos del Programa relacionados con la prestación de Alojamiento y la intervención psicológica es la Entidad la Responsable del Tratamiento de Datos, por lo que deberá actuar de acuerdo a la normativa señalada en el párrafo 1 de esta misma cláusula.



DECIMOCUARTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

El periodo de vigencia del presente Convenio se extenderá desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2020. No obstante, serán imputables al mismo los gastos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la subvención, realizados con anterioridad a su formalización, siempre que estén debidamente justificados y se hayan realizado a partir del 1 de enero de 2020 y dentro de este ejercicio.

Este criterio está motivado en la naturaleza de la actividad objeto del presente convenio: "la realización de actuaciones de inclusión social activa (garantía de ingresos económicos, cobertura de necesidades básicas de alojamiento y manutención, medidas facilitadoras para el acceso al mercado laboral y a los servicios públicos de protección social, dirigidos a familias y colectivos, en situación de vulnerabilidad y exclusión social"; actividad que se realiza de manera continuada cuya interrupción desde el 1 de enero de 2020 hasta la formalización del mismo causaría daños materiales y personales graves e irreparables a las personas atendidas en el proceso de recuperación. En consecuencia, todos los gastos ocasionados por la actividad para el desarrollo del Convenio, que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la subvención, realizados con anterioridad a su formalización y que estén debidamente justificados y se hayan realizado a partir del 1 de enero de 2020 y dentro de este ejercicio, serán imputables al mismo.

DECIMOQUINTA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO

El Convenio concluirá a la finalización del periodo de su vigencia, o se extinguirá anticipadamente por alguna de las siguientes causas: acuerdo entre las partes o denuncia de cualquiera de las mismas, cuando sobreviniesen causas que impidiesen o dificultasen en gran manera el cumplimiento del mismo. En este caso, la parte afectada lo comunicará a la otra parte, con un mes de anticipación como mínimo. No obstante, será requisito previo a esta extinción la conclusión de las actividades que se encuentren en curso.

En el caso de extinción anticipada, la entidad beneficiaria deberá presentar la justificación de los gastos habidos con cargo a la subvención regulada en el presente convenio en el plazo de tres meses contados desde la fecha de su conclusión y en los términos establecidos en la cláusula octava, procediéndose, en su caso, a iniciar el correspondiente expediente de reintegro de la cantidad que no haya sido ejecutada, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula décima.

A los efectos establecidos en los artículos 49 e) y 51.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, se señala que la resolución del Convenio por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes no conlleva indemnización alguna, procediendo exclusivamente al reintegro de las cantidades no justificadas en los tramos establecidos en el Anexo al presente Convenio.

Serán causas de resolución del convenio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la LRJSP:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.



- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

DECIMOSEXTA.- SEGURO

La Asociación Realidades para la Integración Social, deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil por un importe mínimo de 188.000,00 euros que cubra cualquier eventualidad que pueda producirse contra las personas y bienes, como consecuencia del funcionamiento del programa objeto del presente convenio, debiendo presentar, previamente a la formalización del convenio, original o copia de la póliza de responsabilidad civil. Asimismo, la entidad deberá aportar, en caso de que el pago de la póliza citada no sea anual, la documentación acreditativa de hallarse al corriente de pago. Se admite Franquicia por importe máximo de 300€.

DECIMOSEPTIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO.

Constituye con carácter general, la normativa de aplicación en materia convencional la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, RLGS), la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos (en adelante, OBRS), aprobada por Acuerdo del Ayuntamiento del Pleno de 30 de octubre de 2013, la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

En el presente caso, se trata de un convenio suscrito entre la Administración y una entidad privada cuyo reconocimiento se encuentra en el artículo 111 del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que señala que “las Entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas Entidades”.

Para la resolución de dudas y lagunas que pudieran presentarse o surgir sobre la interpretación del convenio, serán de aplicación los principios de la Ley 9/2017, 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



DECIMOCTAVA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación de este Convenio, deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes y, en defecto de acuerdo, el conocimiento de estas cuestiones corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DECIMONOVENA.-ANEXOS

Los Anexos del presente Convenio forma parte integrante del mismo.

Y para que así conste, en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio, en el lugar y fecha en que se proceda a su firma electrónica.

Por el Ayuntamiento de Madrid

Por la Asociación Realidades para la
Integración Social

JOSE ANIORTE RUEDA

GLORIA GARCÍA LALINDE

